

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA-ORAL
(Auto S-697)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Ref. Proceso	:	110013342053-2025-00345-00
Accionante	:	ADRIANA MILENA OLARTE ABELLO C.C. 52.897.696
Accionado	:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC- - UNIVERSIDD LIBRE
Vinculada	:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Asunto	:	AVOCA TUTELA

Recibida por reparto, la acción de tutela de la referencia, se advierte que este Juzgado es competente y que la misma reúne los requisitos mínimos de ley, por lo mismo,

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la acción interpuesta **ADRIANA MILENA OLARTE ABELLO** identificada con **C.C. 52.897.696**, que actúa en nombre propio, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de debido proceso, acceso a cargos públicos, trabajo e igualdad.

Así mismo, se dispone vincular al Ministerio de Educación Nacional.

SEGUNDO: Por secretaría **NOTIFICAR** de la interposición de la presente acción de tutela, **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, Universidad Libre y MINISTERIO DE EDUCACIÓN** enviando copia de ésta para un traslado por dos (2) días, en particular a la(s) siguiente(s) persona(s) o quien(es) haga(n) sus veces:

- **Al Comisionado de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Mauricio Liévano Bernal.**
- **Ministro de Educación José Daniel Rojas Medellín.**
- **Rector de la Universidad Libre César López Meza**

TERCERO: Se previene a los notificados que en caso de alegar falta de competencia, en el término de un (1) día, siguiente al recibido del correo de este Juzgado, deberán allegar al expediente de la referencia la constancia del traslado que de esta acción dieron al funcionario competente o a quien le asista interés en las resultas de la presente acción, para que estos a su vez, en igual pazo contesten la acción, rindan el informe de que trata el numeral siguiente y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: En el mismo plazo, deberán los notificados rendir informe de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, acerca de los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela, y puntualmente responder a los siguientes interrogantes, so pena de las sanciones de ley:

4.1. Universidad Libre, rector o a través de este el competente, informe además de lo anterior, lo siguiente:

- Informe los criterios que se tuvieron para la valoración de antecedentes de la accionante, en concreto, para no tener en cuenta los estudios cuya omisión sustentan la presente acción .
- Mencione si se tiene pendiente solicitud alguna por resolver en cabeza de la actora.
- Estado actual de la accionante en el proceso del concurso.
- En qué etapa se encuentra el referido concurso.

4.2. Todos los accionados y vinculado informen respectivamente en sus entidades Nombre, cargo y correo electrónico de la persona natural o jurídica encargada de resolver sobre la admisión de los participantes a la Convocatoria y recurso. A quien deberá corrérsele traslado de la presente acción, con sus anexos y de este auto y allegar la constancia con la contestación de la acción.

Se advierte que de abstenerse en dar dicha información serán notificados al correo electrónico institucional de la entidad.

QUINTO: PUBLICACIÓN DE LA ACCIÓN

Para extremar en garantías y proteger los intereses de quienes se sientan afectados con las resultas del presente trámite constitucional, se ordenará a los accionados que **publiquen en la página web de las respectivas entidades** en la parte de avisos de la convocatoria que origina esta acción, el presente auto y la demanda de tutela, para que quienes se sientan con interés ejerzan sus derechos dentro del término de dos (2) días siguientes a la respectiva publicación.

De lo anterior, se deberá allegar la respectiva constancia con las contestaciones respectivas de las entidades accionadas.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, que establece que *“quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud”*, tema respecto del cual deberá atenderse a la orientación que fijó el Máximo Tribunal de la Jurisdicción constitucional, en el siguiente sentido.

“la coadyuvancia surge en los procesos de tutela, como la participación de un tercero con interés en el resultado del proceso que manifiesta compartir reclamaciones y argumentos expuestos por el demandante de la tutela, sin que ello suponga que éste pueda realizar planteamientos distintos o reclamaciones propias que difieran de las hechas por el demandante”

Además, en concordancia con el artículo 71 del Código General del Proceso, que prevé que quien pueda afectarse en virtud de una determinada relación sustancial podrá intervenir en el proceso como coadyuvante, sin embargo, no se extenderán a ella los efectos jurídicos de la sentencia, lo cual reitera la imposibilidad de extender los efectos de una sentencia de tutela a terceros

SEXTO: Por **SECRETARÍA** realizar los requerimientos y traslados a que haya lugar en virtud de las respuestas que se reciban, sin necesidad de auto adicional.

Todos los memoriales deberán ser remitidos por medio de la ventanilla virtual de SAMAI, en el siguiente enlace <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/> y enviar copia de los mismos al correo electrónico registrado por la contraparte. Favor absténgase de enviar memoriales a un correo institucional.

Cualquier dificultad comunicarse en el horario judicial con el personal del Juzgado al fijo 601532666 ext 73353 o al celular 3204286607.

Señores Abogados se les recuerda registrar un correo electrónico y celular en sus escritos y mensajes, así como acreditar que remitieron copia de aquellos a la contraparte, artículo 186 del C.P.A.C.A.

Accionados • COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC- • UNIVERSIDAD LIBRE • MINISTERIO DE EDUCACIÓN	notificacionesjudiciales@cns.gov.co ; juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co diego.fernandez@unilibre.edu.co notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
--	--

Accionante ADRIANA MILENA OLARTE ABELLO	admibella@yahoo.com

sog

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NELCY NAVARRO LÓPEZ
Juez

La presente providencia fue firmada electrónicamente por la juez en la plataforma SAMAI.
En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link:
<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

Firmado Por:

Nelcy Navarro Lopez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
53
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9380af5079816b52c9982f9f256c8f0b615623ed02379283b0d59db715c84c98**
Documento generado en 16/09/2025 04:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>